



---

**ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**  
WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

10 de noviembre de 2006

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el objeto de solicitar información respecto a la reciente derogación del artículo 165 del Código Penal vigente, que establecía la figura del aborto terapéutico, el pasado 26 de octubre de 2006.

En este orden de ideas, la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres de la CIDH (en adelante la "Relatoría") considera importante destacar que el aborto terapéutico es reconocido internacionalmente como un servicio de salud especializado y necesario para las mujeres cuya finalidad es salvar la vida de la madre cuando ésta se encuentra en peligro a consecuencia de un embarazo. La negación de este servicio de salud atenta contra la vida, integridad física y psicológica de las mujeres. Igualmente presenta un obstáculo al trabajo de los profesionales de salud, cuya labor es la de proteger la vida y prestar un tratamiento adecuado a sus pacientes.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado recientemente en su decisión de *Karen Noelia Llantoy v. Perú* que un Estado causa sufrimiento físico, moral y psicológico cuando deniega a una mujer el beneficio del aborto terapéutico, especialmente cuando se trata de una menor de edad. La Relatoría observa asimismo pronunciamientos de los Comités para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Toda Persona Al Disfrute del Más Alto Nivel de Salud Física y Mental y la Organización Mundial de la Salud sobre el impacto negativo en las mujeres de las leyes que prohíben todo tipo de aborto, que resultan en altos índices de mortalidad materna, y por consiguiente en un problema de salud pública. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recientemente manifestado que "la muerte materna en Nicaragua es un problema de salud pública, siendo una de las principales causas la inaccesibilidad de los servicios de aborto terapéutico y las complicaciones que tienen mujeres, jóvenes y niñas que interrumpen su embarazo en condiciones de riesgo. La mayoría de estos casos no se encuentra reflejada en las estadísticas oficiales por problemas de registro".<sup>1</sup>

Excelentísimo señor  
Norman Calderas Cardenal  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Managua, Nicaragua

---

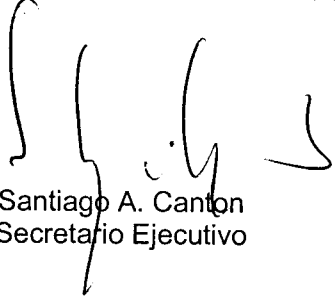
<sup>1</sup> Carta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a Diputados de la Asamblea Nacional, República de Nicaragua, 16 de octubre de 2006.

Es por ello que la Relatoría observa con preocupación que mediante la derogación del aborto terapéutico, el Estado de Nicaragua pondrá en riesgo la protección de los derechos humanos de las mujeres. La Relatoría insta al Gobierno de Nicaragua a considerar estos principios de derechos humanos en su decisión sobre la ratificación de la derogación del artículo 165 del Código Penal vigente.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Su Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.



Víctor Abramovich  
Relator sobre los Derechos de las Mujeres



Santiago A. Canton  
Secretario Ejecutivo